

INFORME JUSTIFICATIVO DE CONSULTA PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS CIUDADANOS

NORMA: Proyecto de Orden .../2020, de ___ de _____, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Valencia.

1.- Consulta pública previa

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ha de sustanciar una consulta pública, mediante el portal web de la Administración competente en el que se solicite la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

El proyecto ha sido expuesto a través del portal GVA OBERTA, en la URL <http://politicaterritorial.gva.es/va/consulta-previa/procesos-abiertos> a fin de que se planteasen alternativas a la elaboración del proyecto y propuestas al mismo, desde el 5 de junio al 12 de junio de 2020.

Como resultado de la consulta no se han recibido aportaciones.

2.- Alegaciones y trámite de audiencia

El artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, establece que cuando el proyecto normativo afecte la esfera de los derechos e intereses legítimos de ciudadanos representados por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas, se les concederá a las mismas audiencia para que puedan alegar lo que estimen oportuno.

Con fecha 19 de junio de 2020 se notifica la tramitación del expediente a las siguientes organizaciones, representantes de los agentes sociales y de los profesionales del sector:

1. Representantes del sector del Taxi: asociaciones profesionales y sindicatos
 - 1.1. Asociación Empresarial Auto-taxis de la Comunitat Valenciana
 - 1.2. Confederación de taxistas autónomos de la Comunitat Valenciana
 - 1.3. Asociación Gremial Provincial de Auto Taxis de Valencia
 - 1.4. Unión sindical obrera de la Comunitat Valenciana (USO)
2. Representantes de consumidores y usuarios
 - 2.1. Consejo de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana
 - 2.2. Asociación de consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana (AVACU)
 - 2.3. Unión de Consumidores de la Comunitat Valenciana

La notificación adjunta como anexo un borrador del proyecto de orden, y es enviada por medios telemáticos. Terminado el plazo previsto para formular alegaciones, se reciben los siguientes escritos:

- Federación del Taxi Valencia mediante escrito presentado el 1 de julio de 2020, valora positivamente el texto del proyecto en su conjunto pero formula oposición al apartado 6 del artículo 3, proponiendo su eliminación.

Valoración: la solicitud de eliminar la posibilidad de que la dirección general competente en materia de transporte pueda exceptuar de la limitación horaria de la prestación del servicio a las autorizaciones de taxi adscritas a vehículos adaptados a personas con movilidad reducida ya ha sido planteada en diversas ocasiones.

La postura de la dirección general sigue siendo que hay que desestimar dicho motivo porque el interés general de los usuarios del taxi es precisamente que haya la mayor disposición de vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, y en particular, es del máximo interés para los ciudadanos en general que durante los fines de semana las personas que deben usar dichos vehículos adaptados o aquellas que

podieran en el futuro tener que usarlos tengan acceso particularmente en el fin de semana a un vehículo adaptado que les garantice sus desplazamientos de ocio como a cualquier otro ciudadano.

Por ello el proyecto permite que la dirección general pueda efectuar dicha excepción, lo cual aunque no garantiza por si solo que se alcance el 5% de vehículos adaptados que establece la Ley del Taxi en la Disposición Adicional Primera y el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, en su artículo octavo, va en la línea de alcanzar ese objetivo.

De acuerdo con la explicación de la propuesta para eliminar dicho apartado, este genera discriminación entre los taxistas y va contra el principio de igualdad en la prestación de los servicios. Dicho motivo debe rechazarse dado que todos los taxistas están sometidos al mismo régimen, con una salvedad que afecta a aquellas licencias cuyos vehículos estén adaptados a personas con movilidad reducida, lo cual es una distinción que efectúa la propia Ley del Taxi.

Hay que negar también la afirmación de que dicha excepcionalidad podría mermar los derechos de los asalariados del taxi, porque según la asociación que efectúa alegaciones favorece la competencia desleal, lo cual no se justifica en su escrito y, además, cualquier tipo de vulneración de los derechos de los trabajadores es denunciante ante la inspección competente.

Igualmente se alega la conveniencia de modificar la redacción del apartado 4 del artículo 4 para introducir al final que la posibilidad de establecer turnos concretos para vehículos adaptados a personas con movilidad reducida sea "para permitirles recoger exclusivamente a personas con movilidad reducida".

Valoración: debe rechazarse igualmente esta alegación por los motivos arriba expuestos.

- Asociación Valenciana de Consumidores, mediante escrito de fecha 25 de junio de 2020, manifiesta su conformidad con el proyecto remitido.

3.- Trámite de Información pública

Se ha realizado trámite de información pública, con anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 3 de julio de 2020, con un periodo de alegaciones de 7 días, desde el 6 hasta el 14 de julio, no habiéndose recibido ninguna alegación u observación.

[Redacted] 20
12:10:35

